

Artículo 4º. ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Asistencia social de la demanda y cobertura de las necesidades detectadas en el colectivo de personas con enfermedad renal y/o trasplantadas de cualquier órgano.
- b. Asistencia psicológica para prevenir las alteraciones psicológicas de las personas con enfermedad renal y sus familiares, así como incrementar el equilibrio y la seguridad de estas.
- c. Asistencia nutricional para las personas en cualquier fase de la enfermedad renal crónica, trasplantadas y familiares que requieran orientación y pautas nutricionales que conserven y/o mejoren su situación clínica.
- d. Asesoramiento jurídico.
- e. Intermediación y colaboración ante las autoridades y entidades competentes para la mejora y solución de cuantos problemas se planteen.
- f. Realización de campañas de mentalización y captación de donantes de órganos, especialmente en la juventud, lo cual se hará a través de charlas en diversos centros de enseñanza.
- g. Actividades de desarrollo de actividad física que ayude a conservar y/o mejorar el estado físico de las personas con enfermedad renal.
- h. Elaboración y divulgación de información periódica, que se distribuirá a personas socias, y entidades de este ámbito.
- i. Actividades de ocio y tiempo libre para favorecer las relaciones interpersonales de las personas con enfermedad renal y sus familiares.
- j. Participar y promover actividades de investigación que redunden en beneficio de las personas con enfermedad renal y sus familiares.
- k. Organizar actividades de carácter solidario de diversa índole que nos permitan recaudar recursos para el desarrollo de nuestros objetivos.
- l. Colaboración con COCEMFE y Federación Nacional ALCER para la inserción laboral de las personas con enfermedad renal, en especial de las mujeres, jóvenes y personas en situación de desempleo de larga duración.
- m. Colaborar con otras entidades que promueven la inclusión, e incorporarse a Asociaciones y Organismos de carácter local, regional, nacional o internacional que



puedan favorecer la participación de las personas con enfermedad renal y sus familiares.

- n. Valerse de cualquier otro medio lícito para la realización de sus fines, incluso la constitución de fundaciones, agrupaciones mercantiles u otras que favorezcan la consecución de los objetivos.

Artículo 5º. DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en Plaza Rubén Darío s/n, localidad de Santander (Cantabria) con C.P. 39005 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de dicha Comunidad, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General por mayoría cualificada (resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) y se comunicará al Registro de Asociaciones, la nueva dirección.

CAPÍTULO II **COMPOSICIÓN DE ALCER, DE LAS PERSONAS** **ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6º. COMPOSICIÓN

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas o sus representantes legales, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7º. CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socio/a Numerario/a: que será cualquier persona que lo solicite mediante las condiciones estatutarias y que deseen colaborar con el cumplimiento del objeto

perseguido. Quienes sean menores de edad no tendrán voz ni voto, ostentando su representación su padre/madre o tutores legales.

- b. Socio/a de honor: personas que ostentan una destacada significación pública o social y/o su colaboración con la Asociación, pudiendo con su prestigio, contribuir a los fines de la Asociación, incluso promoviendo la afiliación de nuevas personas asociadas. Serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 8º. BAJAS

La condición de persona asociada puede perderse por las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por decisión de la Junta Directiva, habiendo sido oída la persona asociada con anterioridad por la misma y con el refrendo de la Asamblea General, debiendo basarse en todo caso, en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de persona asociada en actos contrarios a los fines de la Asociación o a su imagen pública.
- c. Por impago de las cuotas reglamentarias durante dos años consecutivos.

Artículo 9º. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Las personas asociadas tendrán derecho a:

- a. Participar en las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto (excepto aquellas personas que sean menores de edad o que requieran de apoyo a la discapacidad, que serán representadas por quienes ostenten la capacidad jurídica en relación con estos aspectos).
- c. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e. Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos para ello.
- f. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- g. Ser oídas, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas, contribuyendo a su buen funcionamiento.
- b. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- d. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 11º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La Asociación, cuyo funcionamiento queda garantizado de acuerdo con criterios democráticos, está regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas. Será la máxima autoridad, gozando de la plenitud de poderes para el desarrollo de los objetivos. Sus decisiones vincularán a todas las personas socias, presentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a. Nombramiento y cese de las personas de la Junta Directiva.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones u otras entidades, integrarse en ellas o separarse.
- c. Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d. Modificación de Estatutos.
- e. Disolución de la Asociación.

Apartado 6. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de las personas asociadas.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Aprobar el otorgamiento de nombramientos de honor a aquellas personas que por su trayectoria en la Asociación así se considere.
- f. Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de las personas que forman la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones u otras entidades, integración en ellas, así como la separación de estas.

La persona que ejerce la secretaría redactará el Acta correspondiente que será firmada por la misma, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia. Las certificaciones de los acuerdos contenidos en las Actas se expedirán cuando sea procedente con los mismos requisitos.

Artículo 13º. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Las personas que la forman están obligadas a guardar la confidencialidad de las deliberaciones que se produzcan en la Junta Directiva. Así mismo se comprometen a abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que se pueda ocasionar un conflicto de intereses.

Apartado 1. Composición de la Junta Directiva

Para formar parte de la Junta Directiva es necesario ser persona asociada, mayor de edad, con plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Se pueden ocupar los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías (mínimo una, máximo tres)

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, la cual se encargará de tomar las decisiones urgentes y las comunicará al resto de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Apartado 2. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Las personas que formarán la Junta Directiva serán propuestas de la siguiente forma:

- a. A propuesta de la Junta Directiva saliente, al finalizar su periodo de mandato. Dicha propuesta incluirá la composición de la comisión ejecutiva a propuesta de la Presidencia.
- b. Por presentación de candidaturas individuales o colectivas de las personas asociadas a la Asamblea General.
- c. Ante el cese o dimisión de todas las personas de la Junta, el procedimiento para la constitución de una nueva será a través de una mesa de edad, formada por la persona asociada de mayor edad presente en la Asamblea Extraordinaria, que actuará en

calidad de presidente/a, y la persona asociada de menor edad presente, que lo hará en calidad de secretario/a.

Apartado 3. Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva

El cargo de la junta Directiva es voluntario y gratuito.

Apartado 4. Periodo de actuación y suplencias

La duración del mandato de las personas componentes de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidas.

Apartado 5. Pérdida del cargo de la Junta Directiva

Las personas designadas para el desempeño de los cargos, mencionados en el apartado uno de este artículo, podrán cesar por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- c. Por expiración del mandato.
- d. Por inasistencia, sin causa que lo justifique, a seis reuniones en el periodo del año natural, y si al ser requerido por dicha Junta no atendiese a su requerimiento.
- e. Por incapacidad objetiva sobrevenida o por fallecimiento.

En caso de cese de la totalidad de las personas que forman la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos en funciones hasta que la Asamblea General Extraordinaria nombre una gestora provisional (formada por personas voluntarias de entre las presentes) o una nueva Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Los nuevos miembros de la Junta que resulten reelegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato ejercerán los cargos solo por el

resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupe, con el fin de no perturbar las renovaciones periódicas.

Apartado 6. Funciones de la Junta Directiva

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y negocios jurídicos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, el Plan de Actividades y los Planes Estratégicos si los hubiera.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, imposición de sanciones a las personas asociadas y proponer a la Asamblea General la expulsión de estas.
- e. Ejercer el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f. Excepcionalmente, podrá admitir como persona socia numeraria, sin aportación económica, a cualquier persona que estime oportuna.
- g. Nombrar personas delegadas o apoderadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Ampliar la propia Junta de forma provisional con nuevas incorporaciones en funciones hasta su ratificación por la Asamblea General.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j. Impulsar comisiones de participación y/u otras fórmulas que favorezcan la implicación de las personas asociadas.

Y, en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- a. Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras.
- c. Cualquier otro recurso lícito.
- d. La Asociación se compromete a destinar a la realización de los fines que le son propios al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:
 - Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.
 - Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de dicha transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
 - Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la Asociación. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

La Asociación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 16º. EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Artículo 17º. PRESUPUESTOS Y BALANCES

La Junta Directiva de la Asociación, al finalizar cada ejercicio económico, sobre año natural, aprobará una propuesta de la Memoria y el Balance del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede. Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 18º. AUDITORÍA DE CUENTAS

Para garantizar que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la entidad y contenga la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con principios y normas contables, se podrán someter a una auditoría externa designada por la Asamblea General.

Artículo 19º. DERRAMAS

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, enjugar el déficit mediante una derrama prorrateada entre las personas asociadas o cargándola al presupuesto inmediato.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 20º. PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN

Los presuntos Estatutos solo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por un número de personas asociadas no inferior al 10% mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado.



Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

El contenido de los presentes estatutos ha quedado redactado conforme al acuerdo de modificación de estos, que se adoptó, a petición de la Presidencia, en reunión de la Junta Directiva celebrada el día 26 de marzo de 2024.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Registro de Asociaciones de Cantabria, inscrita con el nº 735, Sección 1ª - C.I.F.: G-39037445



